

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2019-00346-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ (NIT N° 860.002.964-4)
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA (C.C. N° 63.286.290).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **5 de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **cinco de marzo de dos mil veintiuno**.

En razón a la nulidad propuesta por la demandada MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA (C.C. N° 63.286.290), es del caso iniciar señalando que aquella solo puede ser alegada en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o durante la actuación posterior si ocurrieron en ella, conforme a lo señalado en el Art. 134 del CGP. Incluso la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, puede alegarse durante la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades como así se indica en la norma en cita.

Sobre este particular, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T 081 de 2009, enfatizó que la indebida notificación es un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido, puesto que sustrae a la persona del ejercicio efectivo de sus derechos de defensa y contradicción. Desde aquel momento, la Corte Constitucional fijó como uno de los criterios para la declaratoria de nulidad, que el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, e influya de manera directa en la decisión de fondo adoptada y no sea atribuible al actor.

Ahora bien, conforme a lo anotado en precedencia resulta determinante para la decisión que se ha aquí de adoptar el hecho de que la demandada MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA se notificó del mandamiento de pago de manera personal en la secretaria de este estrado judicial el **27 de octubre de 2020**, esto es antes de proferirse sentencia o dictarse auto que ordenase seguir adelante la ejecución. Y es que si bien antes de aquella fecha la demandada fue representada por Curador Ad Litem, resulta determinante que en auto del 7 de octubre de 2020 se dispuso notificarle en la dirección electrónica y el abonado telefónico informado por la profesional del derecho auxiliar de la justicia como de su uso, con lo cual se le garantizó a la demandada MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA que al momento en que concurriese al proceso contase con los términos debidos para que ejerciese su derecho de defensa y contradicción a su precer.

Puestas así las cosas, nada le obstaculizó a la demandada para que en debida forma ejerciese en tiempo su derecho de defensa y contradicción. Dicho de otro modo, no se evidencia dentro del plenario afectación alguna a la demandada en su derechos procesales y menos aún hechos que conlleven transgresión alguna a su intereses.

Adicionalmente a lo anterior, también es de destacar que la parte pasiva no ha actuado a través de apoderado judicial siendo este un proceso de menor cuantía que obliga a tal mediación. Luego entonces, sin mayores elucubraciones habrá de rechazarse de plano la nulidad planteada. En firme el presente auto habrá de ingresar el expediente al despacho para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2019-00346-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ (NIT N° 860.002.964-4)
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA (C.C. N° 63.286.290).

RESUELVE

1. **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. En firme la presente providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 39. Fijado a las 8: a.m. del día **8 de marzo de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO